ACUERDO COMERCIAL PARA EL USO DE TELÉFONOS PÚBLICOS

Conste por el presente documento, el Acuerdo Comercial para el uso de teléfonos públicos que celebran, de una parte, TELEFONICA DEL PERU S.A.A ("TELEFONICA")con Registro Único de Contribuyente No.20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, José Ramón Vela Martínez, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 41356876, según poderes inscritos en el asiento C-42 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de Registros Públicos de Lima y Callao, y, de la otra, la empresa IDT Perú S.R.L (en adelante "IDT"), identificada con RUC No 20475308817, con domicilio para estos efectos en Av. José Larco Nº 1301, piso 20, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Daniel Londynski, identificado con pasaporte argentino No. 18340715N, según poder que consta en la Partida Electrónica No. 11205524 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo con los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

IDT cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 502-2000-MTC/15.03 de fecha 29 de diciembre del 2000 y al contrato celebrado con el Estado Peruano el día 14 de febrero del 2001.

Con fecha 21 de marzo de 2002 OSIPTEL emitió el Mandato de Interconexión Nº 001-2002-CD/OSIPTEL mediante el cual se establece la interconexión de las redes y servicios del portador de larga distancia IDT con la red de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA.

Con fecha 26 de agosto del 2002, las partes suscribieron el Acuerdo Comercial para Acceso al Servicio de Larga Distancia mediante Uso de Tarjetas Prepago, mediante el cual se establecen las condiciones para las comunicaciones de Larga Distancia utilizando tarjetas prepago de IDT.

SEGUNDA.- OBJETO

TELEFÓNICA, de conformidad con lo establecido en el Mandato de Interconexión Nº 001-2002-CD/OSIPTEL, permitirá que desde sus teléfonos públicos, los usuarios de IDT puedan acceder a través del código de acceso 0-800-8-00 14 asignado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la plataforma prepago de IDT, a efectos de poder realizar comunicaciones de larga distancia utilizando las tarjetas prepago que ésta emita. Por su parte, IDT se obliga pagar a TELEFÓNICA una compensación por el uso de sus teléfonos públicos, cuyo monto se establece en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo Comercial.

Queda plenamente establecido que IDT será la única responsable frente a los usuarios, los entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, por las condiciones de utilización, la calidad del servicio y cualquier otro tema relacionado con la prestación del servicio que brinda a través de sus tarjetas prepago y sus servicios de portador de larga distancia y cualquier otro que brinde u ofrezca en el mercado, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por los usuarios de dichas tarjetas. En tal sentido, IDT se obliga a mantener indemne y libre de toda responsabilidad a







TELEFÓNICA por cualquier reclamo, denuncia o demanda que cualquier tercero pueda interponer en contra de **TELEFÓNICA** por cualquiera de las actividades antes descritas que **IDT** desarrolle, comprometiéndose además a reembolsar todos los gastos, incluyendo los de abogados, en los que tenga que incurrir **TELEFÓNICA** para salvaguardar sus derechos.

TERCERA.- COMPENSACIÓN POR EL USO DE LOS TELÉFONOS PÚBLICOS

Las partes convienen en determinar que por el uso de los teléfonos públicos de **TELEFÓNICA** para las comunicaciones de larga distancia que se realicen utilizando las tarjetas prepago de **IDT**, ésta pagará a **TELEFÓNICA**, por cada minuto de tráfico originado en teléfonos públicos, la compensación establecida en la Resolución del Consejo Directivo N°018-2001-CD/OSIPTEL, o la que se establezca por norma que la sustituya o modifique. En caso de sustitución o modificación de la compensación por uso de teléfonos públicos, esta se aplicará al tráfico registrado a partir de la vigencia de la misma.

Esta compensación es exclusiva por el uso de los teléfonos públicos de propiedad de **TELEFÓNICA**, en consecuencia, la misma es independiente del pago de cualquier otro cargo de interconexión o concepto que se haya establecido o pudiera establecerse por el uso de las redes de **TELEFÓNICA**, y/o de cualquier otro Contrato o Acuerdo Comercial que celebren las partes.

<u>CUARTA</u>.- PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR EL USO DE LOS TELÉFONOS PÚBLICOS

TELEFÓNICA proporcionará a **IDT** información que permita identificar a los teléfonos públicos que opera a nivel nacional, de tal manera que **IDT** pueda identificar que las llamadas se han originado desde teléfonos públicos.

La información del tráfico telefónico cursado desde teléfonos públicos de **TELEFÓNICA** que será utilizado en el proceso de liquidación, facturación y pago con **IDT**, será la misma que se usa para la liquidación del tráfico por interconexión establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del Anexo 2 del Mandato de Interconexión con **IDT** (Mandato de Interconexión N°001-2002-CD/OSIPTEL).

La tasación, liquidación y facturación que deba ejecutarse como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la cláusula anterior, se efectuará mensualmente de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del Acuerdo Comercial para Acceso al Servicio de Larga Distancia mediante Uso de Tarjetas Prepago suscrito por ambas partes.

IDT deberá efectuar el pago de la compensación por el uso de los teléfonos públicos, en el plazo máximo de veinte (20) días calendarios posteriores a la fecha en que se realice la conciliación de tráfico mensual entre ambas partes. En caso IDT no cumpla con efectuar el pago de la compensación acordada dentro del plazo establecido incurrirá automáticamente en mora. En tal supuesto, IDT deberá pagar, además del capital, los intereses compensatorios y moratorios de acuerdo a la TAMEX vigente en la fecha de pago, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en la Resolución N°052-2001-CD/OSIPTEL.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS

IDT no podrá ceder total ni parcialmente su posición contractual en el presente Acuerdo Comercial, salvo consentimiento previo y por escrito de **TELEFÓNICA**. **IDT** tampoco podrá ceder a terceros ningún derecho u obligación derivado del presente Acuerdo.

SEXTA.- VIGENCIA DEL ACUERDO COMERCIAL









El plazo de vigencia del presente Acuerdo Comercial será indefinido. No obstante, cualquiera de las partes podrá dar término al presente Acuerdo previa comunicación por escrito dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles. Transcurrido dicho plazo el Acuerdo quedará resuelto de pleno derecho.

SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335º y 1426º del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la ejecución de la prestación a su cargo de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Comercial en caso que la otra no cumpla a su vez con las prestaciones a su cargo en la oportunidad establecida para tal efecto.

El procedimiento de suspensión se sujetará a lo establecido en la Resolución N°052-2000-CD/OSIPTEL.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que el incumplimiento del pago de la compensación por el uso de los teléfonos públicos pactado, autorizará el ejercicio del derecho a resolver automáticamente el presente Acuerdo Comercial, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.

TELEFÓNICA podrá resolver automáticamente el presente Acuerdo Comercial si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o sometimiento a un procedimiento concursal, aunque ésta no suponga la inexigibilidad de las obligaciones contra **IDT**, la misma no es contestada en treinta (30) días. El mismo derecho le corresponderá en el caso que **IDT** hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades o si, a pesar de la oportuna defensa de la demandada, ésta es declarada en insolvencia o ingresara a un proceso concursal, aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. **TELEFÓNICA** también podrá resolver el presente Acuerdo Comercial si, el Estado Peruano retira o resuelve por cualquier motivo el Contrato de Concesión de fecha 14 de febrero de 2001 suscrito con **IDT**. En estos casos, la resolución operará con la sola comunicación que se curse al efecto.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no determina que **TELEFÓNICA** no pueda resolver el presente Acuerdo por otras causas legales o contractualmente contempladas o por incumplimientos de cualquier otro Contrato o Acuerdo Comercial que celebren o hubieren celebrado las partes, con relación con la interconexión que hace viable este Acuerdo.

En cualquier caso de resolución o terminación del presente Acuerdo, **IDT** se encuentra obligada a cancelar la totalidad de los montos pendientes de pago de acuerdo a la liquidación que realice **TELEFÓNICA**.

OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato.

Si a pesar de ello las diferencias subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a









petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje. El arbitraje será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de dicha Cámara y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

NOVENA.- INTERPRETACIÓN

El presente Acuerdo Comercial deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los veinte y seis días del mes de agosto del 2002



TELEFÓNÍCA DEL PERÚ S.A.A.

IDT PERÚ S.R.L.





